



Competencia CSJ 426/2024/CS1

Giordano, Fernando s/ incidente de
incompetencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro -descentralizado de Tigre- provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, se inició con motivo del secuestro, en el partido de Tigre, de un motovehículo, en poder de Fernando Ariel G , tras comprobarse que se correspondía con otro, que había sido sustraído, un mes antes, en esta Capital, a su propietario.

El juez provincial declinó la competencia a favor del juzgado nacional, por considerar que su conocimiento correspondería al juez que instruye la causa principal.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la asignación por prematura, al entender que no contaba con suficientes elementos probatorios que permitieran atribuirle al imputado la participación en la sustracción, debido al tiempo transcurrido entre ese suceso y su posterior hallazgo. Por ello, sostuvo que correspondería al juzgado bonaerense conocer en la causa.

Devuelto el expediente al juzgado provincial, su titular insistió en su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

A mi modo de ver, los escasos elementos reunidos hasta el presente no alcanzan, en el caso, para calificar con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, el delito que habría cometido G .

En ese sentido, considero que se impone la necesidad de contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica de aquél por parte de la judicatura nacional de instrucción a cuyo cargo se encuentra la instrucción del delito contra la propiedad (cf. Fallos: 325:950; 326:1693 y 328:3027; y Competencia N° 35, L. XLVIII “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), luego de que pueda ser escuchado acerca de las circunstancias de

modo, tiempo y lugar en que habría conseguido tener el motovehículo en su poder y la averiguación de sus precisas circunstancias (Competencia N° 1368; L.XL “Cruz, Jorge Eduardo y otros s/ robo en circunstancias del artículo 163 del Código Penal”, resuelta el 12 de abril de 2005), lo que contribuiría no sólo a definir su situación jurídica respecto del delito contra la propiedad, sino también, y según el caso, a identificar a sus autores (conf. Competencia N° 1218 L. XLIII “Sánchez, Jorge Osvaldo s/encubrimiento”, resuelta el 8 de abril de 2008).

En consecuencia, opino que corresponde al magistrado nacional que instruye la causa por el desapoderamiento del rodado profundizar la investigación respecto del delito contra la propiedad a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en sede provincial (Competencias N° 846, L. XLI “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; N° 1167, L. XLI “Alonso, Julio César s/ encubrimiento (art. 278, 1 inc. a)” y N° 1025, L. XLI “Abraham, Raúl Alberto s/ encubrimiento”, resueltas el 20 de septiembre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 6 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.06.2024 12:20:19